



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

DECRETO EXENTO N° 6.728.-
OVALLE, 26 DE DICIEMBRE DE 2.022

VISTOS:

El Certificado N°589, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Municipal, en el que consta que en sesión ordinaria N° 35 de fecha 13 de diciembre de 2022, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad la **ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA LA COMUNA DE OVALLE**; lo dispuesto por la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; el Decreto Supremo 1007/2008 Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos; la Ley N° 20.380 sobre Protección de Animales; Ley 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente; Decreto Supremo 2/2015 que establece el Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía; el Decreto Exento N° 7.775 que aprueba Ordenanza sobre control integral de población y tenencia responsable de animales domésticos de compañía; los artículos 4° letra b), 5° letra d), 12, 25, 63 letra i), 65 letra l) y el artículo 79 letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; Dictamen N° 60.748 de fecha 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, relativo a la publicación válida de las Ordenanzas en la página Web Municipal, no siendo necesario su publicación en el Diario Oficial y, en uso de las facultades que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de determinar los derechos y obligaciones de los responsables de mascotas y animales de compañía, teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía;
2. La necesidad de establecer la responsabilidad de los daños a las personas y a la propiedad pública y privada, que sean consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía;
3. Y con el objeto de evitar el abandono de mascotas y animales de compañía dentro de los límites urbanos y rurales de la comuna de Ovalle;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

DECRETO:

1.- APRUÉBESE LA ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA LA COMUNA DE OVALLE, VIGENTE A CONTAR DEL AÑO 2023, cuyo texto a continuación se inserta y se anexa formando parte integrante del presente acto administrativo:

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA LA COMUNA DE OVALLE

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en el Diario Oficial de fecha 02 de agosto de 2017;
2. El Decreto Supremo 1007/2018, Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos;
3. Lo dispuesto por la Ley N° 20.380 Sobre Protección de Animales, de fecha 13 de agosto del 2018;
4. El Decreto Supremo 1/2014, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales;
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
6. El Decreto Supremo 2/2015; que establece el Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía;
7. El Decreto Exento N° 7.775, que Aprueba Ordenanza Sobre Control Integral de Población y Tenencia Responsable de Animales Domésticos de Compañía;
8. Lo establecido en el Código Civil de la República de Chile;
9. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
10. Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° letra b), 5 letra d), 12, 25, 63 letra i) y 65 letra l) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de las personas responsables de mascotas y animales de compañía, como, asimismo velar por la protección de la salud y el bienestar animal mediante su tenencia responsable;
2. La necesidad de la Municipalidad de Ovalle de promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y la salud de la población;
3. La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del medio ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de mascotas o animales domésticos especialmente para la población canina y felina;
4. Que corresponde a las Municipalidades proveer la limpieza, las condiciones de seguridad de los espacios públicos de tránsito y de recreo, y de reglamentar y controlar las condiciones de limpieza y conservación exterior de las casas-habitación, edificios públicos y otros lugares públicos y particulares;
5. La necesidad de las personas de hacerse responsable por los daños causados a terceros y a la propiedad de otros, a consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.
6. La necesidad del municipio de promover una convivencia respetuosa entre las personas y los animales de compañía en la Comuna de Ovalle, reconociendo a éstos como seres vivos dotados de sensibilidad;

TÍTULO I

OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Ovalle, tiene por objeto fijar normas destinadas a establecer la protección y tenencia de responsable de animales de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

compañía, reconociéndolos como seres sintientes, capaces de generar vínculos afectivos y emocionales con el ser humano y su entorno.

Artículo 2°.- Esta Ordenanza tiene por finalidad reglamentar el control de la población animal, principalmente de la población canina y felina, sancionando el abandono de mascotas o animales de compañía en los espacios públicos dentro de los límites de la comuna de Ovalle, estableciendo deberes, obligaciones y conductas a los dueños y/o tenedores de mascotas.

Artículo 3°.- La presente ordenanza tendrá aplicación dentro de los límites urbanos y rurales de la comuna de Ovalle y se entiende complementaria a las normas vigentes, legales y reglamentarias.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, y su Reglamento, para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de una persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 3) **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en un espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 4) **Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega los cuidados básicos.
- 5) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 6) **Perro de asistencia:** Aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad.
- 7) **Animal potencialmente peligroso (PPP):** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21.020 y sus reglamentos.

8) Colonias de gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de una autoridad local.

9) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras: registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también, el respeto las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

10) Condiciones de higiene y seguridad: condiciones sanitarias que eviten situaciones de riesgo o molestias para las personas o la comunidad, tales como malos olores y proliferación de vectores de interés sanitario.

11) Control sano o supervisión de salud: todas aquellas actividades destinadas a la prevención, detección y tratamiento oportuno de enfermedades con el fin de lograr un adecuado desarrollo y crecimiento de las mascotas y/o animales de compañía.

12) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

13) Centros de Rescate: son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo con una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.

14) Bienestar animal: el bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Para ello, todo tenedor responsable de un animal de compañía deberá satisfacer sus necesidades fisiológicas, como lo son: la nutrición, descanso, refugio, ambiente, salud, interacciones conductuales y estado mental, entre otras.

15) Acto de maltrato o crueldad con animales: toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal, cualquiera sea su especie.

16) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

17) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

18) Comprobante de existencia: documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

19) Esterilización: procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

20) Esterilización temprana: procedimiento de esterilización, realizado antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y los seis meses de edad.

21) Identificación de la mascota o animal de compañía: procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

22) Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho: método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

23) Microchip: dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

24) Necesidades propias de la especie: conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permitan a los animales de cada especie obtener su bienestar.

25) Ambiente apropiado para el cuidado de animales: aquel que le permite su óptimo desarrollo físico y mental, evitando que se manifiesten conductas agresivas o riesgosas. Dicho ambiente debe comprometer un adecuado espacio para un número determinado de animales, el cual no debe exceder la real capacidad que le permita al dueño responsable entregar los cuidados que la mascota requiere. Además de permitir su movilidad y circulación de manera adecuada, dependiendo de la especie, edad y condición del animal.

El ambiente o espacio en donde habita la mascota o animal de compañía debe entregar refugio ante las inclemencias climáticas (frío, calor, lluvia, vientos, etc.).

26) Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

27) Reubicación: entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

28) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

29) Establecimientos o lugares de venta de mascotas y/o animales de compañía: Todo lugar destinado a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de acto jurídico respecto a mascotas o animales de compañía.

TÍTULO II

CAMPAÑAS Y PROGRAMAS PARA PROMOVER LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO II

DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 5°.- Para fines de educación y tenencia responsable de mascotas, control de la población canina y felina, la Municipalidad de Ovalle podrá establecer en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, promoviendo aquellos proyectos que tengan como objetivo la protección de los animales y promoción de la tenencia responsable.

Artículo 6°.- Las campañas de educación, serán orientadas a la población en general. Tratándose de los establecimientos educacionales, se generarán instancias participativas entre los alumnos tanto de establecimientos educacionales públicos como privados, donde se fomenten conductas de tenencia responsable y se prevenga el abandono.

Artículo 7°.- Sólo podrán adoptar mascotas o animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

para la tenencia de animales, o inhabilitación temporal, durante el tiempo de vigencia de la sanción y cumpliendo con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL ABANDONO Y ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES

Artículo 8°.- La Municipalidad de Ovalle podrá desarrollar programas a fin de prevenir el abandono y control sistemático de la fertilidad canina y felina en la comuna, promoviendo la esterilización de los animales de compañía o mascotas.

Artículo 9°.- El municipio tendrá como eje principal la prevención del abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores, promoviendo el rescate de animales de la calle e incentivando la adopción y el bienestar animal.

Artículo 10°.- La Municipalidad de Ovalle, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y Educación, dentro de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las que se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

Artículo 11°.- La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización diaria producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas con instituciones públicas o privadas.

CAPITULO IV

ATENCIÓN VETERINARIA MUNICIPAL Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA

Artículo 12°.- La Municipalidad desarrollará programas sistemáticos de educación para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

coordinándose de manera permanente con los organismos públicos y privados pertinentes; fomentando aquellos proyectos que promuevan la protección y esterilización de las mascotas o animales de la comuna.

Artículo 13°.- Los servicios veterinarios municipales estarán orientados a facilitar el acceso a las prestaciones de salud animal a todos los residentes de la comuna de Ovalle.

Con el objeto de dar la mayor cobertura territorial posible a los servicios veterinarios municipales, los operativos de esterilización podrán realizarse bajo modalidad fija y/o móvil, pudiendo habilitarse las sedes sociales u otros recintos para tal efecto.

Artículo 14°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en caso de ser necesario, la municipalidad podrá establecer criterios de selección de beneficiarios, con el objeto de focalizar los recursos disponibles, priorizando a aquellos sectores de mayor vulnerabilidad socio-económica y a los animales sin dueño de especies caninas y felinas.

Artículo 15°.- El médico veterinario, según corresponda, determinará el método de control poblacional a utilizar para el caso de perros comunitarios y colonias de gatos, el cual podrá realizarse mediante el método TNE o control de nicho.

Artículo 16°.- Todo médico veterinario responsable de un procedimiento de esterilización, deberá contar con un protocolo formalizado. No obstante, en caso de no contar con un protocolo formalizado, podrá regirse por el Protocolo de Cirugía Esterilización Municipal del Área de Tenencia Responsable de Mascotas de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, aprobado mediante Decreto Exento N° 330, de fecha 19 de enero de 2022, o la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; protocolo o guía que deberá estar en formato físico donde se esté realizado dicho procedimiento.

Artículo 17°.- La municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y a la apertura de fondos concursables a los que pueda postular, implementará acciones sistemáticas y continuas para facilitar el acceso de los tenedores de mascotas a la esterilización quirúrgica o inscripción en el registro e identificación de animales, a fin de:

1. Evitar el nacimiento de camadas.
2. Evitar los extravíos, escapes o fugas, y peleas por celo o "leva".



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

3. Evitar el desarrollo de tumores y/o enfermedades de transmisión sexual u otras.
4. Evitar las molestias originadas producto del celo en las hembras (sangrado, vocalizaciones en gatas).
5. Evitar el descontrol poblacional o sobrepoblación de mascotas o animales de compañía
6. Evitar los efectos negativos del hacinamiento de mascotas.

TITULO III

CUIDADO Y BIENESTAR DE TODA MASCOTA Y ANIMAL DE COMPAÑÍA

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 18°.- El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a la adecuada identificación del mismo y, en el caso de perros y gatos, a su inscripción en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía dentro del plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde que asume su calidad como tenedor o dentro del plazo máximo de 70 días corridos desde el nacimiento de las crías.

Artículo 19°.- La solicitud de registro de mascota o animal de compañía cuyo lugar de cuidado se encuentre en la comuna de Ovalle podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual del Registro Nacional (www.registratumascota.cl) o de manera presencial en el Departamento de Medio Ambiente de la I. Municipalidad de Ovalle.

De igual forma, deberá realizarse dicho procedimiento tratándose de aquellos casos de transferencia de tenedor y del cambio de situación del animal por parte del responsable de este en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Artículo 20°.- Tratándose de aquellos casos en que la solicitud de registro se realice de manera presencial, el tenedor deberá presentar en el Departamento de Medio Ambiente la siguiente documentación:

1. El comprobante de existencia de microchip y/o dispositivo externo entregado por el médico veterinario.
2. La declaración simple que acepta las condiciones de registro. Documento que podrá descargarse en el portal www.registratumascota.cl y/o solicitarlo en la Oficina de Tenencia Responsable de Mascotas del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 21°.- Todo tenedor, será responsable de actualizar la situación de su mascota o animal de compañía en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía para los casos de: 1) Fallecimiento; 2) Pérdida; 3) Robo; 4) Salida del País.

Artículo 22°.- El responsable de una mascota o animal de compañía deberá realizar en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, la transferencia de su animal o mascota a cargo, cuando ésta sea dada en adopción, venta o entregada a un nuevo responsable.

Artículo 23°.- Todo tenedor que no esterilice a su mascota deberá indicarlo expresamente al momento de su ingreso en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, en el ítem- Datos del Animal- , como así también deberá señalarlo en la Declaración Simple que se adjunta en dicho registro.

CAPITULO VI

DESINCENTIVO A LA CRIANZA Y REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

Artículo 24°.- Se prohíbe la reproducción informal de mascotas y su venta no autorizada. Asimismo, queda prohibida la compra y venta ambulante de mascotas.

Artículo 25°.- Se prohíbe la reproducción forzada e indiscriminada de mascotas o animales de compañía

Artículo 26°.- Todo tenedor de una o más mascotas o animales de compañía, será responsable de las camadas que esta pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra progenitores.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Artículo 27°.- Aquellos tenedores de mascotas o animales de compañía que no hayan tomado los resguardos necesarios para evitar o prevenir su reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por un médico veterinario, deberá registrarse como criador, y hacerse responsable de las crías que produzca, cumpliendo con los demás requisitos establecidos por la ley.

Artículo 28°.- Todo criadero de animales de compañía se considera un centro de mantención temporal de mascotas, el cual deberá cumplir con todos los requisitos y parámetros de los centros de mantención temporal establecidos en ley pertinente.

Artículo 29°.- Los criadores deberán informar al Departamento de Medio Ambiente del municipio, dentro del mes de enero de cada año (01 al 31 de enero), la cantidad de crías, nacidas vivas el año anterior, clasificadas por especie, sexo y raza o cruces, asociados a cada hembra reproductora y macho progenitor. Las crías deberán estar identificadas e inscritas en el Registro Nacional de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

TÍTULO IV

ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE TODO ANIMAL

CAPÍTULO VII

DE LOS CENTROS DE MANTENCIÓN TEMPORAL

Artículo 30°.- Todo centro de rescate de mascotas o animales de compañía y caniles dependientes o gestionados por organismos públicos, deberán registrar de manera presencial en el Departamento de Medio Ambiente municipal a todo animal que se encuentre bajo su custodia.

Artículo 31°.- Todo centro de rescate o centro de mantención temporal, deberá llevar un registro de cada uno de los animales que ingresen, alberguen y egresen de dicho recinto.

Sin perjuicio de lo anterior, estará obligado a mantener las condiciones básicas necesarias para el bienestar del animal y asegurar la salud pública.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Artículo 32°.- Todo dueño o administrador de un centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sin distinción de especie y que no sean criadores ni vendedores, están obligados a efectuar de igual forma la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía desde que tengan la calidad de tal, a través del Departamento de Medio Ambiente de la municipalidad.

Artículo 33°.- Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía incluidos los caniles, centro de rescate y refugios, deberán mantener las condiciones de higiene y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, como así también deberá contar con las instalaciones adecuadas para evitar el deterioro de la salud del animal.

CAPITULO VIII

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 34°.- Todo tenedor responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su especie, deberá asegurar los cuidados veterinarios preventivos, tales como la desparasitación periódica y vacunas, en los casos que corresponda, según indicación del médico veterinario.

Artículo 35°.- Toda persona que tenga a cargo o al cuidado un animal deberá proporcionarle un buen trato, un alojamiento o albergue adecuado para su especie, edad y tamaño, procurando que tenga buenas condiciones sanitarias, proporcionándole alimentación y agua fresca en cantidad y calidad, necesaria y suficiente.

Artículo 36°.- Los propietarios o tenedores de animales y/o terceros no deberán causarles ni permitir que les causen actos de maltrato, crueldad o sufrimiento que desencadenare la muerte del animal, considerado una circunstancia agravante para los efectos de la sanción.

Artículo 37°.- En el caso de maltrato de parte de los propietarios o tenedores, podrán querellarse las organizaciones promotoras de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

Artículo 38°.- Excepcionalmente, y tratándose de animales heridos de gravedad incurable o que se encuentren en la vía pública, el médicos veterinarios municipal competentes podrá practicar la eutanasia para dignificar a los animales afectados



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

por esta causa, previa evaluación y consentimiento de sus dueños, si fuere posible ubicarlos.

TÍTULO V

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO IX

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES

Artículo 39°.- Todo propietario o tenedor responsable de mascotas o animales de compañía, deberá proceder a la identificación del animal y su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas.

Artículo 40°.- Toda persona natural y/o jurídica, a cualquier título que, posea o albergue mascotas o animales de compañía, deberá contar con los documentos que acrediten su procedencia y/o obtención, los que podrán ser exigidos por fiscalizadores municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, si los fiscalizadores municipales que realizan la inspección estiman que estos animales no cuentan con identificación, se procederá a sancionar conforme a la Ley 21.020.

Artículo 41°.- Todo tenedor y quienes administren Centros de Mantenimiento Temporal, refugios y caniles, estarán obligados a recolectar diariamente las heces y orines del animal, ya sea en su domicilio y/o en el lugar donde la mascota y/o animal de compañía con dueño habite, disponiendo de ellas debidamente en un contenedor de residuos domiciliarios, cuidando de no generar focos de insalubridad, propagación de malos olores y contaminación ambiental.

Encontrándose la mascota en un espacio de uso público o en un lugar privado de acceso al público, el tenedor deberá recolectar de manera inmediata las heces del animal. Para los efectos señalados, el tenedor deberá portar bolsas u otro elemento que permita sellar el contenido. La autoridad fiscalizadora competente podrá requerir la exhibición de éstas a quién corresponda.

Artículo 42°.- Toda persona natural o jurídica debe limpiar y desinfectar periódicamente las instalaciones donde habitan las mascotas o animales de compañía, debiéndose recolectar y eliminar diariamente sus deposiciones, evitando que estas se acumulen y generen malos olores, que puedan poner en riesgo la salud de la población.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Artículo 43°.- En el caso de los perros que circulen por la vía pública o por espacios privados de uso común, deben estar acompañados por su dueño o responsable, e ir sujetos por un collar y una correa.

Tratándose de aquellos animales calificados como potencialmente peligroso, o que por características raciales tengan la capacidad de causar una lesión grave a una persona, deberán además circular provistos de un bozal, arnés y correa adecuados a su tamaño y/o morfología.

Artículo 44°.- Se prohíbe al tenedor y paseador usar collar de ahorque y bozal que impida al animal jadear y beber agua, recomendándose el uso de arnés y bozal tipo canastillo.

Artículo 45°.- El tenedor responsable de un animal deberá asegurar los cuidados veterinarios preventivos tales como desparasitación periódica y vacunas, en los casos que corresponda y según indicación del médico veterinario.

Artículo 46°.- Todo tenedor que tenga a su cargo mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su especie, tendrá la obligación de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos contra el virus de la rabia y contra otras enfermedades propias de la especie, en los plazos que determine el médico veterinario.

Artículo 47°.- Toda mascota y/o animal de compañía, deberá estar permanentemente vacunado contra la rabia.

Será responsabilidad de sus propietarios o de las personas a cuyo cuidado estén mantenerlos con su vacunación antirrábica vigente.

Artículo 48°.- Tratándose del caso señalado en el artículo anterior, la primera vacunación deberá ser aplicada una vez cumplidos los 2 meses de edad del animal y se aplicará un primer refuerzo al año de edad. Posteriormente, se continuará vacunando al animal con una periodicidad anual, no superior a los 12 meses, de por vida.

En caso de fiscalización, los dueños y tenedores tendrán la obligación de mostrar el certificado de vacunación antirrábica vigente a los inspectores municipales o a las autoridades sanitarias que lo requieran en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 49°.- Toda mascota y/o animales de compañía deberá mantenerse en todo momento en su lugar de residencia o propiedad del tenedor. Asimismo, se deberá velar porque estas permanezcan en un espacio dotado de un cerco seguro y adecuado de acuerdo a sus características fisiológicas y etológicas, con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Artículo 50°.- Todo cierre perimetral debe ser construido con materiales adecuados para dar firmeza, altura y la profundidad suficiente, para evitar que el animal escape e impedir que el mismo exteriorice la cabeza o parte de ella hacia fuera.

Artículo 51°.- Todo dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo, aun después que se haya soltado o extraviado; salvo que la soltura, extravío o daño no pueda imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal.

Artículo 52°.- Toda persona natural y/o jurídica que tenga bajo su responsabilidad a un animal de cualquier tipo, están obligados a proveer condiciones mínimas de cuidado y bienestar, a saber: disponibilidad permanente de agua, acceso al alimento adecuado y con la frecuencia necesaria en razón de la especie, acceso a un ambiente apropiado, diagnóstico y tratamiento veterinario oportuno, espacio suficiente para que el animal pueda expresar su comportamiento natural según la raza.

TÍTULO VI

ESPECÍMENES CANINOS CALIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPITULO X

DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y SU CONVIVENCIA RESPONSABLE

Artículo 53°.- En virtud de la ley, su reglamento y la presente ordenanza, son calificados como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos las siguientes especies: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu. Igual criterio se aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de las razas señaladas anteriormente y otra raza canina.

Artículo 54°.- El juez de policía local competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar a un animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado lesiones graves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 21.020, calificado un animal como potencialmente peligroso, la autoridad sanitaria o el juez competente, según sea el caso, deberá oficiar al municipio para efectos de dejar constancia de la respectiva resolución de calificación.

Artículo 55°.- Los dueños o tenedores de espécimen canino potencialmente peligroso tendrán la obligación de someterlos a adiestramiento de obediencia.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 56°.- Será obligación de todo tenedor reportar el extravío o robo de su mascota o animal de compañía en la plataforma virtual <http://registratumascota.cl>.

En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por la vía antes señalada, deberá comunicar el hecho directamente en el Departamento de Medio Ambiente de la municipalidad, proporcionando todos los antecedentes (N° de microchip o dispositivo externo en caso de poseerlo, nombre, especie y características de la mascota). El no reporte será considerado como abandono.

Artículo 57°.- Toda persona que alimente y otorgue refugio a un animal comunitario y/o animales abandonados en espacios de uso público, deberá velar por la recolección de heces y orines que generen focos de insalubridad, propagación de malos olores y contaminación ambiental.

Artículo 58°.- Todo edificio, blocks de departamentos y condominios de la comuna de Ovalle, deberá reglamentar las condiciones de tenencia responsable de animales de compañía y mascotas. El correspondiente reglamento de copropiedad deberá contemplar las directrices mínimas para una buena convivencia entre los vecinos y establecer limitaciones y/o restricciones en el uso de las viviendas y de los espacios comunes.

En ningún caso, la presente ordenanza faculta al reglamento de copropiedad, ni a la administración de un condominio a obligar a una persona a deshacerse de sus mascotas, ni a multar a un ocupante, sea propietario o arrendatario, por el hecho de ser tenedor de una mascota o animal de compañía.

Artículo 59°.- Toda persona que circule con su mascota o animal de compañía en zonas vecinas a las Áreas Silvestres Protegidas o cercanas a los predios --públicos



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

o privados- destinados a la conservación del ecosistema natural, deberán hacerlo con supervisión directa del animal y sujeción por medio de correa y arnés.

Artículo 60°.- La municipalidad se encuentra facultada para esterilizar y realizar el control sanitario a todo animal que sea encontrado, sin supervisión en bienes nacionales de uso público (calles, plazas, parques, entre otros) sitios eriazos o presumiblemente abandonados.

Artículo 61°.- La Municipalidad deberá recibir las denuncias por mascotas o animales con sospecha de rabia y serán remitidos a la Oficina Comunal de la SEREMI de Salud o Servicio Agrícola Ganadero para los procedimientos que dicho organismo determine pertinente.

Artículo 62°.- Respecto de las mascotas o animales de compañía con y sin dueños que se encontraren agónicos, por enfermedad o lesión, cuya condición de salud, de acuerdo al criterio médico veterinario, sea incompatible con la preservación de la vida, podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia para evitar mayor sufrimiento del animal, el cual deberá ser realizado exclusivamente por un médico veterinario.

Artículo 63°.- Tratándose de los casos de eutanasia, dicho procedimiento será registrado mediante un acta otorgada por el Departamento de Medio Ambiente Municipal y suscrita por el médico veterinario competente, conteniendo la individualización del animal sacrificado y/o de su dueño, si fuere posible establecerlo y los motivos del mismo.

TÍTULO VII

FISCALIZACIONES Y SANCIONES DE ESTA ORDENANZA

CAPITULO XII

DE LAS FISCALIZACIONES

Artículo 64°.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza estará a cargo de Inspectores Municipales dependientes de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quienes efectuarán, si es del caso, las denuncias correspondientes a los tribunales pertinentes, sin perjuicio de las



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

facultades y atribuciones de a la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público, de Carabineros de Chile y de Policía de Investigaciones.

Artículo 65°.- Los Inspectores Municipales podrán actuar de oficio, o ante la denuncia dejada en la Oficina de Partes del municipio, formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales.

En el caso que, no sea posible realizar la denuncia en la Oficina de Partes municipal, ésta podrá efectuarse de manera online con la debida individualización del reclamante. El registro de denuncias será responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente de la municipalidad con respaldo en la Oficina de Partes, en caso de ingresarla de manera presencial.

Artículo 66°.- El municipio de Ovalle, a fin de disponer del acceso a toda la comunidad y con el objetivo de facilitar la toma de denuncias dispondrá en su sitio web el servicio de recepción de denuncias online.

Artículo 67°.- Tratándose de aquellos hechos constitutivos de delitos y que sean sancionados por leyes especiales, deberá ponerse en conocimiento de todos los antecedentes al Juzgado de Policía Local y al Ministerio Público en forma conjunta.

Artículo 68°.- En caso de estimarlo, la autoridad competente, está facultada para ordenar, al dueño o tenedor, la implementación de medidas tendientes a la mejora de las condiciones de socialización o conducta del animal.

Artículo 69°.- El dueño o responsable de la mascota o animal de compañía cuyas condiciones de tenencia fuesen objeto de observaciones por parte de la autoridad sanitaria, deberá adoptar las medidas que se le indiquen en el menor plazo posible, pudiendo los fiscalizadores municipales, fiscalizar el cumplimiento de tales instrucciones mediante acciones de seguimiento en terreno.

Artículo 70°.- Podrán ser fiscalizados en virtud de esta Ordenanza aquellos animales contemplados en la Ley N° 21.020 y en su reglamento, quedando excluidas aquellas especies que se encuentran señaladas en la Ley N° 18.892 Ley General de Pesca, en la Ley N° 18.755 Ley Sobre el Servicios Agrícola y Ganadero, Ley N° 19.473 Ley Sobre Caza y otras leyes especiales, no obstante que ante el incumplimiento flagrante o ante una denuncia de un particular, el municipio podrá efectuar las denuncias respectivas a los organismos correspondientes.

Artículo 71°.- Toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de las funciones de fiscalización; el hecho de entubar o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de la fiscalización será puesto en conocimiento del



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

Juzgado de Policía Local competente para que, adopte las medidas necesarias. Habiendo resolución del juez competente que, autorice el ingreso al domicilio o lugares de inspección, no será lícito poner resistencia, pudiendo la autoridad municipal hacer ingreso al lugar, incluso con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 72°.- Carabineros de Chile e Inspectores Municipales que sorprendan en infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza deberán denunciarlas al Juzgado de Policía Local competente.

CAPITULO XIII

SANCIONES

Artículo 73°.- Toda infracción, contravención o falta a la presente Ordenanza será competencia del Juez de Policía Local, siempre que no sean competencia directa del Ministerio Público y siendo sancionadas de conformidad a la presente Ordenanza o a las establecidas en las leyes especiales.

Artículo 74°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas en la oficina del área de Tenencia Responsable del Departamento de Medio Ambiente, en el Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas a beneficio municipal hasta 5 UTM, conforme a lo establecido en el presente instrumento, sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía de los daños causados por ésta según detalla:

- I. Falta sancionada con 0.5 UTM, animales con propietario, previamente individualizados con microchip, y que deambulen en espacios públicos o privados, sin supervisión de su tenedor.
- II. Falta sancionada con 0.5 a 1 UTM, para aquellos propietarios que no recojan las heces de su mascota o animal de compañía en la vía pública. Igual multa tendrá la no disposición de los residuos de estos animales en un contenedor de residuos domiciliarios.
- III. Falta sancionada con 1 UTM, para aquellos propietarios que sean sorprendidos vertiendo y/o depositando heces y orines de mascotas y/o animales de compañía en calles, pasajes y avenidas.
- IV. Falta sancionada con 1 UTM, para aquellos propietarios que no identifiquen a su mascota o animal de compañía por alguno de los mecanismos establecidos en la ley.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

- V. Falta sancionada con 1.5 UTM, para aquellos propietarios de animales caninos y felinos que no lo inscriba en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía.
- VI. Falta sancionada con 2 UTM, tratándose de animales potencialmente peligrosos, previamente individualizados con microchip, y que deambulen en espacios públicos o privados sin supervisión de su propietario y sin arnés.
- VII. Falta sancionada 2 a 2.5 UTM, aquellas conductas dirigidas a acrecentar y reforzar su agresividad de la mascota o animal de compañía.
- VIII. Falta sancionada con 2.5 UTM tratándose de animales potencialmente peligrosos, que circulen sin un bozal adecuado a su anatomía.
- IX. Falta sancionada con 3 UTM el hurto, robo y/o apropiación indebida de una mascota o animal de compañía, con dueño debidamente identificado e inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía.
- X. Falta sancionada con 3 a 4 UTM, si se mantiene a un animal en condiciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar animal.
- XI. Falta sancionada con 4 a 4.5 UTM, el amarrar a mascotas o animales de compañía sin supervisión, en sitios públicos, sitios eriazos, vertederos o similares, dejando al animal en desamparo.
- XII. Falta sancionada con 4.5 a 5 UTM la reproducción informal de mascotas y la reproducción forzada e indiscriminada, como así también toda conducta tendiente a someter a las hembras a partos sucesivos.
- XIII. Falta sancionada con 4.5 a 5 UTM, la venta u ofrecimiento de animales en la vía pública.
- XIV. Falta sancionada con 5 UTM, la utilización de cualquier método tendiente al sacrificio de animales, como sistema de control de la población animal, o exterminio de animales comunitarios y/o callejeros.
- XV. Falta sancionada con 5 UTM, el abandono por acción u omisión de toda mascota o animal en espacios públicos, cerros, sitios eriazos, vertederos o similares.
- XVI. Falta sancionada con 5 UTM, toda maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OVALLE

MUNICIPALIDAD DE OVALLE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
053-661139-661138-F.FAX 661136

permanentes implantados en las mascotas o animales de compañía,
salvo que este sea bajo supervisión y criterio de un médico veterinario.

Artículo 75°.- En caso de reiterarse la infracción se impondrá el doble de la multa inicial, hasta 5 UTM de acuerdo con lo que determine el Juez competente.

Artículo 76°.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, toda acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza podrá ser sancionado en virtud de las leyes que sean aplicables a la materia.

DERÓGUESE el Decreto Exento N° 3.423 de fecha 25 de septiembre de 2022, que aprueba Ordenanza Municipal sobre Mantenimiento, Control, Captura y Eliminación de Perros Vagos.-

LA PRESENTE ORDENANZA se entenderá complementaria a cualquier otro acto administrativo relacionado con la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía que pueda encontrarse vigente.-

2.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Ovalle.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales, H. Concejo Municipal, Dirección de Control, Transparencia, Interesados, publíquese en la Página Web Municipal. Archívese.-



FRANCISCO VEGA NAVARRO

SECRETARIO MUNICIPAL

HVC/ FVN/ SGA/ KVO/ kvo.-



HECTOR VEGA CAMPUSANO

ALCALDE (S)